



PROCESO: Verbal- Responsabilidad Civil Contractual-
RADICADO: 680014003015-2019-00559-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificada la contestación a la demanda del Banco BBVA y la del demandado BBVA Seguros, se observa que la pasiva centra su inconformidad en que *-la parte accionante-* en el acápite del juramento estimatorio declaro bajo la gravedad de juramento valores que sus representadas no tienen por qué sufragar.

Al respecto, sea lo primero recordar que de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. para que sea considerada la objeción al juramento estimatorio el interesado debe presentarla “*especificando razonadamente su inexactitud*”.

Descendiendo al caso objeto de estudio, como se anticipó no se observa el señalamiento de inexactitud numérica alguna, todo lo contrario se objeta alegando una suerte de excepciones que no se ajustan al sentido y alcance del artículo 206 del CGP, pues dichas manifestaciones pertenecen al acápite de las excepciones de mérito, luego una objeción en esos términos, que en nada se refiere a los cálculos presentados por la parte actora no puede ser considerada. Con fundamento en lo anterior, **El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados Banco BBVA folio 105 y BBVA Seguros folios 132, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN JOSE BARRENECHE SILVA para que actúe en nombre y representación del demandado BANCO BBVA, en los términos y para los efectos del poder conferido visible al folio 92.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS para que actúe en nombre y representación del demandado BBVA SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido visible al folio 62 del PDF.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 3 de noviembre de 2020.